

Quinto.-La efectividad de los beneficios otorgados, se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización, para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

3715 *ORDEN de 8 de enero de 1986 sobre adjudicación de una demasia al permiso «Golfo de Cádiz-8».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por ENIEPSA, solicitando una demasia al permiso «Golfo de Cádiz-8», para la investigación de hidrocarburos;

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la legislación de hidrocarburos, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se adjudica a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), la demasia para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasia a «Golfo de Cádiz-8», de 1.911,76 hectáreas, con los siguientes límites:

Vértices	Paralelo norte	Meridiano 0 (GW)
1	37° 03' 00"	Línea de la Costa
2	Línea de la Costa	Límite preparque
3	Límite preparque	6° 32' 00"
4	36° 59' 00"	6° 32' 00"
5	36° 59' 00"	6° 34' 00"
6	37° 00' 00"	6° 34' 00"
7	37° 00' 00"	6° 36' 00"
8	37° 01' 00"	6° 36' 00"
9	37° 01' 00"	6° 38' 00"
10	37° 02' 00"	6° 38' 00"
11	37° 02' 00"	6° 39' 00"

Segundo.-La demasia que se otorga se unirá al permiso «Golfo de Cádiz-8», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor, de 30 de julio de 1976.

Tercero.-La vigencia de la demasia será la misma que la del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de enero de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

3716 *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se rectifica la de 9 de septiembre de 1985, al aceptarse la renuncia de «Elastómeros de Valencia, Sociedad Anónima» (ELVASA) (a constituir), a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto (Expte. ST-62).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 9 de septiembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 11 de septiembre) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones industriales en la Zona de Preferente Localización Industrial del Área de Sagunto aceptó entre otras las de «Elastómeros de Valencia, Sociedad Anónima», para la realización en el Polígono Industrial de Sagunto de una industria de fabricación de piezas industriales y recubrimiento de rodillos en poliuretano (Expte. ST-62).

Habiendo presentado la citada Empresa renuncia a los beneficios concedidos, procede, de acuerdo con el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aceptar dicha renuncia con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia presentada por la Empresa «Elastómeros de Valencia, Sociedad Anónima» a los beneficios que la

Orden de 9 de septiembre de 1985 le concedió por la realización en la Zona de Preferente Localización Industrial del Área de Sagunto de una industria de fabricación de piezas industriales y recubrimiento de rodillos en poliuretano (Expte. ST-62).

Segundo.-Rectificar, por tanto, la citada Orden de 9 de septiembre de 1985, en el sentido de excluir del anexo de la misma la Empresa «Elastómeros de Valencia, Sociedad Anónima».

Tercero.-Reconocer efectividad a la renuncia desde la fecha de su presentación (21 de noviembre de 1985).

Cuarto.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, la empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones disfrutados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3717 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 761/1981, promovido por «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1980 y 23 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 761/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1980 y 23 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de abril de 1980, que denegaron el registro de las marcas números 897.789 y 897.790, consistentes en las denominaciones «Asfa Pulver» y «Asfa Lin», respectivamente, para distinguir ambos productos de la clase 19 del nomenclátor oficial, así como contra las resoluciones del mismo Organismo de fecha 23 de febrero de 1981, que declararon inadmisibles los recursos de reposición interpuestos contra las primeras; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3718 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 669/1981, promovido por «Exxon Research and Engineering Company», contra resolución de este Registro de 27 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 669/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exxon Research and Engineering Company», contra resolución de este Registro de 27 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Exxon Research and Engineering Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de junio de 1980, que denegó la concesión de patente número 471.499, para «un procedimiento para preparar una composición lubricante» y contra el de

27 de marzo de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absorbiendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3719 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.246/1980, promovido por don Francisco Alcaraz Hernández, contra resoluciones de este Registro de 5 de julio y 20 junio de 1980, y 5 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.246/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Francisco Alcaraz Hernández, contra resoluciones de este Registro de 5 de julio y 20 de junio de 1980, y 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.246/1980, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Francisco Alcaraz Hernández, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio y 20 de junio de 1980, y 5 junio de 1979, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de noviembre de 1980 y 16 de septiembre de 1979, que concedieron las marcas "Kio's" y el rótulo de establecimiento "Industrias Kio's, Sociedad Anónima", números 898.558 y 131.418, y el acuerdo de 16 de septiembre de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, su derecho a gozar de la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3720 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 285/1981, promovido por «Richardson-Vichs B. V.», contra resolución de este Registro de 5 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 285/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Richardson-Vichs B. V.», contra resolución de este Registro de 5 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Richardson-Vichs B. V.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1980, que concedió el registro de la marca número 906.501, "Oleya", declarando que el mismo es conforme a derecho en el extremo en que no estimó la oposición de la marca número 592.687, "Ulay"; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3721 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1980, promovido por «Compañía de Fomento y Desarrollo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía de Fomento y Desarrollo, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.276, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Compañía de Fomento y Desarrollo, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre de 1979, por el que se concedieron las marcas "Raider", número 891.996 y 891.997, y el acuerdo de 11 de junio de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y el derecho de "Raider" a gozar de la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3722 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 73-1980, promovido por «The Coca Cola Company», contra resoluciones de este Registro de 6 de noviembre de 1978 y 11 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 73-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Coca Cola Company», contra resoluciones de este Registro de 6 de noviembre de 1978 y 11 de octubre de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 31 de enero de 1983, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "The Coca Cola Company", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1979, denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra el que concedió la marca número 816.266, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por ser dichos acuerdos conformes a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.